SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

S. C. T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
05 MAR. 2015
CORRESPONDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
047145

Oficio núm. 7.2.411.- 329

Holograma.- 047145

México, DF, 05 MAR 2015

C. SILVIA ANTONIETA ARCIGA HERNÁNDEZ
Representante Legal de Naviera Turística del Pacífico, SA de CV.
Nayarit 1455Bis, entre México y Melitón Albañez
Col. Pueblo Nuevo, 23060
La Paz, Baja California Sur

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Naviera Turística del Pacífico, SA de CV**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de turismo náutico, en su modalidad de **Pesca Deportiva**, con la embarcación denominada **SHOGUN**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, BCS, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, 26 al 42 del Reglamento de Turismo Náutico; 1°y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. .-"La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de turismo náutico, en su modalidad de **Pesca Deportiva**, con la embarcación denominada **SHOGUN**, acreditando su personalidad como naviera debidamente inscrita en el RPMN con Folio Marítimo número 1299 a través de su representante legal la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández.

Para acreditar su personalidad, la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escritura número 21,559, expedida el 17 de agosto de 1992, por el Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público número 7 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, de acuerdo también a la siguiente documentación:

1. Certificate Of Documentation, de la embarcación denominada SHOGUN con número oficial 947228.

2. Certificate of Inspection con vigencia hasta el 20 de enero de 2016.

3. Póliza SY00002143 vigente hasta el 20 de abril de 2015, mediante la cual se ampara daños a terceros, a la tripulación y pasajeros.

4. Permiso de importación Temporal de Embarcación Oficio 4116.II.1329.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de TURISMO NÁUTICO en su modalidad de PESCA DEPORTIVA a bordo de la embarcación extranjera denominada **SHOGUN**.

Toda vez que esta embarcación cuenta con permiso para realizar igualmente el servicio de Recorrido turístico, el mismo no deberá realizarse cuando se trate del servicio objeto de este permiso.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, BCS, y prestará el servicio únicamente en la siguiente ruta:

Partiendo de La Paz, BCS para dirigirse indistintamente a Cabo San Lucas, BCS; San José del Cabo, BCS; San Carlos, BCS; Loreto, BCS, Mulegé, BCS, Santa Rosalía, BCS; Nuevo Vallarta, Nay; Puerto Vallarta, Jal; Barra de Navidad, Jal; Manzanillo, Col; Zihuatanejo, Gro; Acapulco, Gro; Huatulco, Oax; Puerto Escondido, Oax; Puerto Ángel, Oax; Mazatlán, Sin; Guaymas, Son; San Carlos, Son; Ensenada, BC. Biosfera del Archipiélago de Revillagigedo, Col.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan y se informe de tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67, 67 BIS y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de Turismo Náutico en la modalidad de **PESCA DEPORTIVA**, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por **tres años**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del permiso y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III inciso b) de la Ley Federal de Derechos; los pagos anuales subsecuentes deberán acreditarse ante "la Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **SHOGUN**, cuyas características son:

Número de Matrícula:	947228
Puerto de Matrícula:	Estados Unidos
Eslora:	80.8 pies
Manga:	28.0 pies
Puntal:	7.1 pies
UAB:	99

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en la Constancia de Verificación y Cumplimiento de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación de 38 pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA.- Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; y las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
i) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
j) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
l) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B.C.S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP 01049, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado Nayarit 1455Bis, entre México y Melitón Albañez Col. Pueblo Nuevo, 23060, La Paz, Baja California Sur

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

05 MAR 2015

ERM/TRM VU. 13441
EP 09/2015

Ccp. **Cap. Alt. Isauro Suárez Serna.**- Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, BCS. CP. 23020.

Cap. Mar. Roberto López Aispuro.- Capitán de Puerto Vallarta, Jal.- Boulevard Francisco Medina Asencio Km. 4.6., Carretera al aeropuerto, Terminal Marítima, Puerto Vallarta Jalisco, CP. 48302.

Pil. Nav. Rafael Alfredo Gutiérrez Robles.- Capitán de Puerto Escondido, Oax.- Av. Marina Nacional y Playa Varadero s/n, Puerto Escondido, Oax., CP. 71980.

Cap. Mar. Francisco Quiñones Quiñones.- Capitán de Puerto de Bahías de Huatulco, Oax.- Manzana 20, Lote 1°, sector A, Dársena, Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oax., CP. 70980.

Cap. Alt. Abel Alejandro Marchena Martínez.- Capitán de Puerto de Acapulco, Gro.- Av. Costera Miguel Alemán número 306, Edificio SCT, Col. Centro, Acapulco, Gro., C. P. 39300.

Ing. Victor H. Mendoza Otero.- Encargado Del Despacho, Capitanía de Puerto de Zihuatanejo, Gro.- Muelle de Cabotaje, Playa de Puerto Zihuatanejo, Gro., CP. 40880.

Contralmirante CG. Dem. Marcelino Tapia Minjares.- Capitán Regional de Manzanillo, Col.- Av. Tte. Azueta s/n Edif. Federal 3er piso Col. Burócrata Manzanillo, Colima CP. 28250.

Cap. Alt. Andrés Alberto Ordaz Galindo.- Capitán del Puerto de San Blas, Nay.- Calle Campeche N° 147 Poniente, Col. La Playita, CP. 63740 Municipio San Blas, Nayarit.

Cap. Mar. Gustavo Gómez Rangel.- Capitán del Puerto de Mazatlán, Sin.- Calle Playa Carrizo N° 300, Fracc. Playa Sur, CP. 82040 Municipio Mazatlán, Sinaloa.

Cap. Mar. Vicente A. Martínez Morales.- Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, BCS.- Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, Cabo San Lucas, BCS. CP. 23450.

Cap. Alt. José Luis Ríos Hernández.- Capitán del Puerto de Ensenada, BC.- Tte Azueta N° 101-1, Recinto Portuario Ensenada, BC, CP 22800 Municipio Ensenada, BC.